

RADICACION: N°. 2019-00070
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JHON EDUARD VALDERRAMA MORENO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 03 de noviembre del año en curso, mediante la cual no se tuvo en cuenta la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado JHON EDUARD VALDERRAMA MORENO.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurrente se muestra inconforme frente a la decisión emitida por el Juzgado argumentando que conforme al Art. 291 del C.G.P., la comunicación para la notificación del demandado debe ser remitida por el interesado a cualquiera de las direcciones informadas al Juez de conocimiento del proceso, como efectivamente lo hizo en escrito allegado al despacho el 02 de diciembre de 2019, indicando que se tuviera en cuenta como dirección de notificaciones la CARRERA 6 A # 11 - 107 casa C del Barrio Santana del Municipio de Floridablanca.

Que este escrito a la fecha no ha sido atendido por el despacho y considera que no es necesario pronunciarse al respecto por cuanto no existe norma que exija al despacho a sentir o negar la recepción de dicha información, puesto que la norma indica que las notificaciones se surtirán en las direcciones informadas al despacho, como se evidencia se hizo.

Durante el término de traslado del recurso interpuesto, la parte ejecutada no se pronunció. En consecuencia, deviene resolver el recurso formulado previas las siguientes,

III- CONSIDERACIONES

Conforme la previsión del artículo 318 del C.G.P., *“salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala*

RADICACION: N°. 2019-00070
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JHON EDUARD VALDERRAMA MORENO

de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. (...)”.

Frente al punto objeto de inconformidad del recurrente, procede el despacho a revisar con detenimiento la actuación desplegada en el expediente, encontrando que efectivamente, mediante escrito presentado por el Dr. Javier Sánchez Naranjo, apoderado de la parte ejecutante, el día 2 de diciembre de 2019 solicitó tener en cuenta como dirección para notificar al demandado la Carrera 6 A # 11-107 casa C Santa Ana de Floridablanca, a lo cual se accedió mediante auto del 5 de diciembre del mismo año. De ahí, que no le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que a la fecha no ha sido atendido dicho escrito.

Sin embargo, infiere el Juzgado que la citación para la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 291 núm. 3 del C.G.P., razón por la cual, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, habrá de revocarse el auto recurrido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

IV. RESUELVE:

1°.- **REVOCAR** el auto de fecha tres (3) de noviembre del corriente año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- Tener por incorporado al expediente y para los fines legales pertinentes, el trámite de notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, allegado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez